



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 21

**Quito, viernes 23 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-2017-0020-RM Deróguese la Resolución Nro. MH-DM-2016-0064-RM de 29 de diciembre del 2016.. 2

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

361-2017-F Refórmese la Norma para la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario..... 4

362-2017-F Expídese la Norma para la organización de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que pasen al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria 5

363-2017-F Expídese la regulación de asambleas generales o juntas generales y elecciones de representantes y vocales de los consejos de Administración y Vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda 7

364-2017-F Expídese la Norma reformativa a la Norma para la cuenta básica para las cooperativas de ahorro y crédito 12

365-2017-F Expídese la Norma reformativa a la Norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo en las entidades financieras de la economía popular y solidaria..... 13

366-2017-F Expídese la Norma reformativa a las normas para la administración integral de riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales 15

367-2017-F Expídese la Norma reformativa a la Norma para la gestión del riesgo de crédito en las cooperativas de ahorro y crédito 16

	Págs.	
368-2017-F Expídese la Norma reformatoria a las normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito.....	19	atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
369-2017-F Expídese la Norma reformatoria a la Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito y cajas centrales.....	20	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
370-2017-F Expídese la Norma modificatoria a la Norma de servicios financieros de las entidades del sector financiero popular y solidario.....	22	Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
371-2017-F Expídese la Norma que regula la colocación de créditos en el exterior.....	36	
372-2017-A Expídese el Índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados; y consecuentemente, excluidos del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	37	Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;
373-2017-A Expídense las Normas para el funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.....	38	Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Nro. MH-2017-0020-RM

Quito, D.M., 25 de abril de 2017

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que “() el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas ()”;

Que, el artículo 66 Ibídem, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la libertad de trabajo, además nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la Ley;

Que, el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las

Que, el invocado Estatuto en su artículo 55 dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institución, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 599 del Código Civil define que: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;

Que, el artículo 604 del Código Civil determina que: “*Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales*”;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Art. 75.- Delegación de facultades.- La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si lo hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”.

Que, el artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: “*() La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “*[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos*”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: “*Cuando*

la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 041-CG-2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 888 del 23 de Noviembre del 2016, establece los procedimientos para la transferencia de bienes entre entidades del sector público;

Que, la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 041-CG-2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 888 del 23 de Noviembre del 2016, en su Capítulo IV, establece los procedimientos para el egreso y baja de bienes del sector público; a través de la Enajenación mediante Remate, Venta de Bienes Muebles, Permutas, Transferencias Gratuitas, Chatarrización, Reciclaje de Desechos o Destrucción;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. José Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0019-AM de 25 de mayo de 2016, el Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos, delega a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, varias atribuciones y facultades;

Que, mediante Resolución Nro. MH-DM-2016-0064-RM, de fecha 29 de diciembre del 2016, el Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos, resolvió incluir a continuación del numeral 1.16, del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0019-AM de 25 de mayo de 2016, el siguiente numeral: “*1.17.- Realizar las acciones necesarias para la transferencia de dominio de bienes inmuebles a favor de esta Cartera de Estado, o de esta, a una persona natural o jurídica, pública o privada; para lo cual todo acto administrativo necesario para este fin*”;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Ministerio de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, por lo que es necesaria ampliar la delegación de funciones a él o a la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos y financieros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y

la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Nro. MH-DM-2016-0064-RM, de fecha 29 de diciembre del 2016.

Artículo 2.- Incluir a continuación del numeral 1.16, del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0019-AM de 25 de mayo de 2016, los siguientes numerales:

1.17.- Delegar al Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, las facultades previstas para la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, así como en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; para la transferencia y/o traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor de nuestra institución o de esta Cartera de Estado a favor de otra Institución del Sector Público; para lo cual celebrará todo acto administrativo y legal necesario para este fin, incluida la suscripción de escrituras públicas de transferencia de dominio, en caso de bienes inmuebles.

1.18.- Autorizar el egreso y baja de bienes muebles e inmuebles por cualquiera de los procedimientos establecidos en el Capítulo IV del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 041-CG-2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 888 del 23 de Noviembre del 2016.

1.19.- Suscribir a nombre del Ministerio de Hidrocarburos Convenios de Pago en los que comparezca esta Cartera de Estado, como acreedor o deudor, previo informes debidamente motivados en los aspectos legales, económicos y técnicos.

Artículo 3.- El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces, responderá personal y pecuniariamente dentro del ámbito administrativo y civil, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación ante el Ministro de Hidrocarburos y las autoridades competentes.

Artículo 4.- El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces, presentará al Ministro de Hidrocarburos para su control, un informe ejecutivo de la gestión realizada al amparo de la presente delegación.

Artículo 5.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces.

Artículo 6.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera poner en conocimiento de

la Secretaría Nacional de la Administración Pública y del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, el presente Acuerdo.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Gestión Documental.- Fecha: 3 de mayo de 2017.

No. 361-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 14, numeral 35 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: “*Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario;*”;

Que los artículos 163 y 460 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales. ...*”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el 13 de febrero de 2015, expidió la resolución No. 038-2015-F que contiene la “Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, reformada por las resoluciones números 127-2015-F de 23 de septiembre de 2015, 208-2016-F de 12 de febrero de 2016 y 272-2016-F de 22 de agosto de 2016;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la resolución No. 038-2015-F, incluida por la resolución No. 272-2016-F de 22 de agosto de 2016 dispone: *“Mientras se encuentre en vigencia la ampliación del plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésimo Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 219-2016-F de 9 de marzo de 2016, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se mantendrán en el segmento 1 del sector financiero popular y solidario. Durante dicho plazo, las asociaciones mutualistas deberán observar las disposiciones y normativa determinada para las entidades financieras privadas.”;*

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 219-2016-F de 9 de marzo de 2016 expidió la *“Norma para la Aplicación de la Disposición Transitoria Vigésimo Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero”* y amplió por dieciocho meses el plazo previsto en dicha Disposición Transitoria;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los actos normativos pueden ser derogados o reformados, cuando así se lo considere conveniente;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-07021 de 30 de marzo de 2017 dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0355 de 27 de marzo de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0370 de 29 de marzo de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, relativo a la propuesta de reforma a la Disposición Transitoria Cuarta de la resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2017, con fecha 8 de mayo de 2017, conoció y aprobó la reforma a la Disposición Transitoria Cuarta de la resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, reformada por las resoluciones No. 127-2015-F de 23 de septiembre de 2015, No. 208-2016-F de 12 de febrero de 2016 y No. 272-2016-F de 22 de agosto de 2016; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA A LA NORMA PARA LA
SEGMENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL
SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Cuarta de la resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, reformada por las resoluciones No. 127-2015-F de 23 de septiembre de 2015, No. 208-2016-F de 12 de febrero de 2016 y No. 272-2016-F de 22 de agosto de 2016, por la siguiente:

“CUARTA.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hubieren resuelto su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario cuando pasen

al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se ubicarán en el segmento uno y deberán cumplir las disposiciones y normativa determinadas para las entidades financieras privadas hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda.

Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda no requerirán nuevas autorizaciones para productos, servicios y oficinas que fueron autorizadas por los organismos de control a los que hayan estado sujetos anteriormente.

Las empresas de servicios auxiliares del sistema financiero que presten servicio a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y que fueron autorizadas por la Superintendencia de Bancos, continuarán prestando sus servicios hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria otorgue la calificación pertinente.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 12 de mayo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 09 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 362-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 14, numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y

Financiera regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores;

Que el artículo 74, segundo inciso del referido Código determina: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19. El numeral 10 del artículo citado se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado.”*;

Que los artículos 163 y 460 del mencionado Código determinan que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código ibídem establece: *“Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales.”*;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su resolución No. 219-2016-F de 9 de marzo de 2016, amplió por dieciocho meses el plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda resuelvan sobre su permanencia en el sector financiero popular y solidario;

Que conforme lo previsto en el artículo 4 de la resolución ut supra, el cronograma para la transferencia por parte de la Superintendencia de Bancos a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de toda la documentación y archivos de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hayan decidido su permanencia en el sector financiero popular y solidario, no superará el plazo de 14 meses contados a partir del 12 de marzo de 2016;

Que el artículo 147, literal h) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá las demás atribuciones previstas en la Ley y su reglamento;

Que el artículo 154, numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de aplicación de la ley”*;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-07021 de 30 de marzo de 2017 dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0355 de 27 de marzo de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0370 de 29 de marzo de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, relativo a la propuesta de “Norma para la organización de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que pasen al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2017, con fecha 8 de mayo de 2017, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA QUE PASEN AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

ARTÍCULO 1.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hayan resuelto permanecer en el sector financiero popular y solidario, deberán presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el estatuto adecuado, en la forma y plazos que dicho Organismo de Control determine.

ARTÍCULO 2.- Una vez aprobada la adecuación de estatutos por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda deberán realizar el proceso de elecciones de los vocales principales y suplentes de los consejos de administración y vigilancia y la designación del representante legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los miembros del directorio y del comité de auditoría y el representante legal actualmente en funciones de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hayan resuelto permanecer en el sector financiero popular y solidario, seguirán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados por los vocales de los consejos de administración y vigilancia electos y el representante legal que se designe.

SEGUNDA.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, una vez culminado el proceso de elecciones de los vocales de los consejos y la designación del representante legal, deberán solicitar el registro correspondiente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria hasta el 15 de enero de 2018. Una vez efectuado el registro de vocales de los consejos de administración y vigilancia, y el representante legal en el Organismo de Control podrán ejercer legalmente sus funciones.

TERCERA.- Por esta vez, en las elecciones de los vocales de los consejos de administración y vigilancia podrán participar los miembros del directorio que se encuentran actualmente en funciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 09 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 363-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 14, numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regular la creación, constitución organización, operación y liquidación de las entidades financieras de seguros y valores;

Que el artículo 163 del Código ibidem, manifiesta que el sector financiero popular solidario está compuesto por cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, entre otros;

Que el artículo 163, inciso tercero del Código Monetario y Financiero, establece que las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 461, inciso segundo del Código ibidem determina “*Las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones de este Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta Ley, las regulaciones que expida la Junta y en su estatuto*”;

Que la Disposición General Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación de dicho Código, otorgan a la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados a los organismos de control en el referido cuerpo legal;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario mantendrá su vigencia en todo lo que no se oponga al referido cuerpo legal, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales. ...*”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su resolución No. 219-2016-F de 9 de marzo de 2016, amplió por dieciocho meses el plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda resuelvan sobre su permanencia en el sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 4 de la referida resolución No. 219-2016-F determina, respecto a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hubieren decidido permanecer en el sector financiero popular y solidario, que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerán los mecanismos, actividades y cronograma para la transferencia de toda la documentación y archivos, cronograma que no superará el plazo de catorce meses contados a partir del 12 de marzo de 2016, transferencia que se perfeccionará con la suscripción

de un acta final, fecha a partir de la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria asumirá el control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece “*Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.*”;

Que el artículo 34 de la Ley *Ibidem* determina “*Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien.*”;

Que el artículo 35 de la Ley mencionada prescribe “*Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en Función del número de socios con el que cuentan.*”;

Que el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala “*las elecciones de representantes, la organización y funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como convocatoria, quórum y orden del día; así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidos por el órgano regulador.*”;

Que mediante resolución No. JR-STE-2013-010 de 1 de agosto 2013, la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario emitió la “REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.”;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-07021 de 30 de marzo de 2017 dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0355 de 27 de marzo de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0370 de 29 de marzo de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, relativo a la propuesta de “Regulación de asambleas generales o juntas generales y elecciones de representantes y vocales de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2017, con fecha 8 de mayo de 2017, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES
O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE
REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS
CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA
DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE
AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA**

CAPÍTULO I

**DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE
LAS ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS
GENERALES**

SECCIÓN I

**CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES O
JUNTAS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Estructura.- Las cooperativas de ahorro y crédito contarán con asamblea general de socios o representantes, un consejo de administración, un consejo de vigilancia y una gerencia. Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda estarán conformadas por una junta general de socios o representantes, un consejo de administración, un consejo de vigilancia y representante legal.

ARTÍCULO 2.- Clases.- Las asambleas generales o juntas generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas.

- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses.
- Las extraordinarias cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
- Las asambleas informativas serán convocadas en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, cuyas asambleas sean de representantes, de acuerdo al procedimiento que constará en su reglamento interno y tendrán por objeto, únicamente, informar a los socios asuntos relevantes de la entidad.

ARTÍCULO 3.- Convocatoria.- Las convocatorias a asamblea general o junta general serán suscritas por el presidente y se las realizará conforme se establezca en el reglamento interno, mediante:

1. Exhibición en el panel informativo de transparencia de información; panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; o,

2. Publicación por la prensa.

Las convocatorias, para el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda de los segmentos 1 y 2, se realizarán por las dos vías señaladas. Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad financiera, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

ARTÍCULO 4.- Petición de Convocatoria a Asamblea General o Junta General.- En los casos en que la convocatoria a asamblea general o junta general sea solicitada al presidente, por el consejo de vigilancia, por el representante legal o por, al menos, el 30% de los socios o representantes, el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la convocatoria a asamblea general o junta general no se efectuare, convocará el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del consejo de vigilancia. En todo caso, la asamblea general o junta general se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.

De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, en este último caso, será presidida por un director de debates, designado de entre los socios o representantes asistentes a la asamblea o a la junta.

ARTÍCULO 5.- Contenido.- La convocatoria contendrá:

1. La determinación de la clase de asamblea o junta: ordinaria, extraordinaria o informativa;
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea o la junta;
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea o junta;
4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse; y,
6. La firma del presidente o de quien convoque.

ARTÍCULO 6.- Plazo para las convocatorias.- Las convocatorias, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la asamblea o la junta, se efectuarán, al menos, con cinco días de anticipación.

ARTÍCULO 7.- Transcripción de petición.- En las convocatorias realizadas a petición de los socios, delegados o representantes, consejo de vigilancia o representante

legal, deberán transcribirse en el orden del día los asuntos que los solicitantes indiquen en su petición, sin que sea posible ninguna modificación, excepto si se tratare de asuntos contrarios a la Ley, su Reglamento General o al estatuto.

SECCIÓN II

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 8.- Orden del día.- La asamblea general o junta general, una vez instalada, aprobará el orden del día, en caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum. De existir asuntos varios, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la entidad.

ARTÍCULO 9.- Diferimiento y reinstalación.- La asamblea general o la junta general ya instalada podrá ser suspendida o diferida, por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes y deberá ser reinstalada en un plazo máximo de diez días, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

SECCIÓN III

QUÓRUM

ARTÍCULO 10.- Constatación.- El secretario de la asamblea o de la junta receptorá la firma de los asistentes conforme vayan integrándose a la asamblea o junta, hasta la hora de inicio, momento en que informará al presidente la existencia o no del quórum correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Presidencia.- La asamblea general o junta general estará presidida por el presidente de la entidad y a su falta, por el vicepresidente.

ARTÍCULO 12.- Requisitos de participación.- Podrán participar en la asamblea o junta, únicamente los socios que cumplan con los requisitos que el estatuto social o el reglamento interno señalen para ese efecto. En caso de contemplarse como requisito que el socio se encuentre al día en sus obligaciones o dentro de los límites de mora permitidos por el reglamento interno, podrá cumplir dicho requisito hasta antes de la instalación de la asamblea.

ARTÍCULO 13.- Asambleas de socios o junta de socios.- La asamblea o junta se instalará y desarrollará con la presencia de más de la mitad de socios. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo; en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

ARTÍCULO 14.- Asambleas de representantes o junta de representantes.- Las asambleas de representantes o junta de representantes obligatoriamente se efectuarán con más de la mitad de sus integrantes. En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán, automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de

quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el periodo de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para remplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales o juntas generales fallidas a que se refiere el presente artículo; por el contrario, no podrán participar los representantes inasistentes a una o más de las asambleas convocadas.

SECCIÓN IV

DELEGACIÓN

ARTÍCULO 15.- Justificación.- El socio que no pudiere concurrir a una asamblea general o junta general, podrá delegar su asistencia por escrito a otro socio, con voz y voto, y para cada asamblea o junta. Los delegados no podrán representar a más de un socio, ni tener la calidad de vocal de los consejos.

En caso de ausencia permanente debidamente justificada, el socio podrá delegar a un apoderado el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la entidad, quien en la asamblea general o junta general no podrá ser elegido para cargos directivos.

En las asambleas o juntas de representantes no se aceptará delegación.

SECCIÓN V

VOTACIONES Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 16.- Voto secreto.- La elección y remoción de directivos o gerente y la exclusión de socios, se efectuará mediante votación secreta.

ARTÍCULO 17.- Voz informativa.- Los miembros de los consejos, comisiones y el gerente, cuando sea socio, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes o de balances, o en asuntos en que se juzgue su posible responsabilidad por infracciones legales o estatutarias.

ARTÍCULO 18.- Resoluciones.- Las resoluciones de la asamblea general o junta general se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el estatuto social, o el reglamento interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria y existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez; sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate, el presidente de la asamblea general o de la junta general tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 19.- Nulidad de resoluciones.- Las resoluciones de la asamblea general o junta general podrán ser declaradas nulas por la Superintendencia cuando:

1. La asamblea o junta se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social, en el reglamento interno o en la presente resolución;
3. Fueren incompatibles con el objeto social de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y,
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día.

SECCIÓN VI

ACTAS

ARTÍCULO 20.- Aprobación de actas y resoluciones.- Las actas deberán ser redactadas y aprobadas en la misma asamblea o junta. Las resoluciones aprobadas son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la asamblea o junta.

ARTÍCULO 21.- Libro de actas.- Las actas de la asamblea general o junta general llevarán las firmas del presidente y del secretario y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo.

ARTÍCULO 22.- Contenido.- Las actas de la asamblea general o junta general contendrán, al menos lo siguiente:

1. La denominación de la entidad, el lugar, fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente o director de debates y del secretario;
3. La constatación de quórum, indicando el número de socios o delegados asistentes. Se adjuntará el listado de los asistentes debidamente firmado;
4. El orden del día;
5. El resumen de los debates;
6. El texto de las mociones;
7. Los resultados de las votaciones;
8. La hora de clausura de la asamblea o junta; y,
9. La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director de debates y secretario.

CAPÍTULO II

**DE LAS ELECCIONES
DE REPRESENTANTES**

SECCIÓN I

DEL ÓRGANO ELECTORAL

ARTÍCULO 23.- Órgano electoral.- El consejo de administración elaborará el reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por la asamblea general o la junta de general, que contemplará la designación de un órgano electoral, conformado por socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.

ARTÍCULO 24.- Prohibición.- Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no podrán integrar el órgano electoral:

1. Los vocales de los consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
4. Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

ARTÍCULO 25.- Convocatoria a elecciones.- El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones.

SECCIÓN II

DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 26.- Designación de representantes.- La asamblea general o junta general deberá reglamentar los requisitos para designar a los representantes, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

1. Número de representantes que integrarán la asamblea general o junta general;
2. Obligación de los candidatos de presentar declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido;
3. Tiempo mínimo de pertenencia como socio de la entidad, para ser elegido;

4. Tiempo mínimo de capacitación en economía popular solidaria y gestión cooperativa;
5. Causas y procedimiento de remoción; y,
6. Prohibición para ser elegido.

ARTÍCULO 27.- Primera asamblea de representantes o de junta general de representantes.- Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes o junta general de representantes dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente.

ARTÍCULO 28.- Reglamento de elecciones.- El reglamento de elecciones será aprobado por la asamblea general o la junta general y contendrá lo relacionado con juntas receptoras del voto, inscripción de candidatos, asambleas sectoriales, convocatoria, inscripción de las candidaturas, votación, escrutinio y proclamación de resultados del proceso, entre otros asuntos.

CAPÍTULO III

**DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS DE
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 29.- Elecciones de vocales de consejos.- Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general o junta general, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

ARTÍCULO 30.- Director de debates.- Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo.

ARTÍCULO 31.- Vacantes.- En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

El Presidente o quien haya hecho sus veces en la asamblea general o junta general en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

ARTÍCULO 32.- Prohibición.- No podrán ser elegidos vocales de los consejos de administración y vigilancia o representante legal de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; salvo en las entidades del segmento 5.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Deróguese la Resolución JR-STE-2013-010 de 1 de agosto de 2013, emitida por la Junta de Regulación del Sector Financiero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda aplicarán la presente resolución cuando pasen a control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 09 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 364-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que los artículos 163 y 460 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad*

financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales. ...”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su resolución No. 219-2016-F de 9 de marzo de 2016, amplió por dieciocho meses el plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda resuelvan sobre su permanencia en el sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 4 de la referida resolución No. 219-2016-F determina, respecto a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hubieren decidido permanecer en el sector financiero popular y solidario, que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerán los mecanismos, actividades y cronograma para la transferencia de toda la documentación y archivos, cronograma que no superará el plazo de catorce meses contados a partir del 12 de marzo de 2016, transferencia que se perfeccionará con la suscripción de un acta final, fecha a partir de la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria asumirá el control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que mediante resolución No. 312-2016-F de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió la “Norma sobre la cuenta básica para las Cooperativas de Ahorro y Crédito”;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-07021 de 30 de marzo de 2017 dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0355 de 27 de marzo de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0370 de 29 de marzo de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, relativo a la propuesta de reforma a la resolución No. 312-2016-F de 15 de diciembre de 2016, para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2017, con fecha 8 de mayo de 2017, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 312-2016-F de 15 de diciembre de 2016; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LA NORMA PARA LA CUENTA BÁSICA PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

No. 365-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. 312-2016-F de 15 de diciembre de 2016, efectúense las siguientes reformas:

Considerando:

1.- Reemplácese la denominación “NORMA PARA LA CUENTA BÁSICA PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO” por: “NORMA PARA LA CUENTA BÁSICA PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA”.

Que los artículos 163 y 460 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;

2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2.-** Esta norma aplicará a las cooperativas de ahorro y crédito y a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante “entidades”.”

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales. ...*”;

3.- Inclúyanse las siguientes Disposiciones Transitorias:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se aplicará la presente resolución cuando pasen a control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su resolución No. 219-2016-F de 9 de marzo de 2016, amplió por dieciocho meses el plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda resuelvan sobre su permanencia en el sector financiero popular y solidario;

SEGUNDA.- Para las cuentas básicas que dichas entidades hubieren aperturado antes de la fecha en que pasen al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el plazo previsto en el literal c) del artículo 5 se contará a partir del 12 de mayo de 2017.”

Que el artículo 4 de la referida resolución No. 219-2016-F determina, respecto a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hubieren decidido permanecer en el sector financiero popular y solidario, que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerán los mecanismos, actividades y cronograma para la transferencia de toda la documentación y archivos, cronograma que no superará el plazo de catorce meses contados a partir del 12 de marzo de 2016, transferencia que se perfeccionará con la suscripción de un acta final, fecha a partir de la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria asumirá el control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 1 de diciembre de 2014, con fecha 4 de diciembre de 2014, resolvió aprobar y emitir la resolución No. 011-2014-F, que contiene la “Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, norma reformada con resoluciones No. 024-2014-F, No. 039-2015-F, No. 164-2015-F y No. 312-2016-F de 8 de diciembre de 2014, 13 de febrero de 2015, 16 de diciembre de 2015 y 15 de diciembre de 2016, respectivamente;

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 09 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-07021 de 30 de marzo de 2017 dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0355 de 27 de marzo de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0370 de 29 de marzo de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, relativo a la propuesta de “Norma reformatoria a la norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo en las entidades financieras de la economía popular y solidaria”, para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2017, con fecha 8 de mayo de 2017, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resolvió expedir la siguiente:

**NORMA REFORMATORIA A LA NORMA PARA
LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO
EL TERRORISMO EN LAS ENTIDADES
FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. 011-2014-F de 4 de diciembre de 2014, reformada con resoluciones No. 024-2014-F, No. 039-2015-F y No. 164-2015-F de 8 de diciembre de 2014, 13 de febrero de 2015 y 22 de enero de 2016, respectivamente, efectúense las siguientes modificaciones:

1.- Sustitúyase el literal c del artículo 1 por el siguiente:

“c) Listas de personas expuestas políticamente - PEP. Son todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras, que desempeñan o hayan desempeñado, hasta un año después de haber culminado funciones públicas destacadas en el Ecuador o en el extranjero o hayan representado al país;”

2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“**Artículo 2.- Ámbito.-** Las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, las cajas centrales y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante “las entidades”, deben observar lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General y demás leyes conexas, así como la presente resolución.”

3.- En el artículo 9 luego de “cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3”, inclúyase la frase “, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”.

4.- En el primer inciso del artículo 11 luego de “cooperativas”, inclúyase la frase “, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”.

5.- En los numerales 9 y 12 de artículo 11 luego de “cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3”, inclúyase la frase “, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”.

6.- En el numeral 3 del artículo 21 luego de “cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3”, inclúyase la frase “, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”.

7.- En los artículos 24, 28, 29, 31, 37,40 y 43 luego de “cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3”, inclúyase la frase “, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”.

8.- En el literal j del artículo 36 luego de “cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3”, inclúyase la frase “, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”.

9.- En el artículo 39 luego de “cooperativas”, inclúyase la palabra “, mutualistas”.

10.-Sustitúyase el artículo 45 por el siguiente:

“**Artículo 45.- Registro.-** Los oficiales de cumplimiento titular y suplente y los responsables de la función de cumplimiento y sus suplentes, constarán en el registro de oficiales y responsables de la Superintendencia. Dicho organismo de control podrá solicitar, cuando así lo considere, que los oficiales y responsables de la función de cumplimiento, rindan pruebas de conocimiento sobre la prevención de lavado de activos.”.

11.-Inclúyase como Disposición Transitoria Sexta la siguiente:

“**SEXTA.-** Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, hasta el 28 de febrero de 2018, deberán:

- a. Adecuar su estructura para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo;
- b. Adecuar los procesos, procedimientos, código de ética y manuales; y,
- c. Cumplir las demás disposiciones previstas en la presente norma.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinuesa, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 09 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 366-2017-F

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que los artículos 163 y 460 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales. ...”*;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su resolución No. 219-2016-F de 9 de marzo de 2016, amplió por dieciocho meses el plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda resuelvan sobre su permanencia en el sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 4 de la referida resolución No. 219-2016-F determina, respecto a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hubieren decidido permanecer en el sector financiero popular y solidario, que

la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerán los mecanismos, actividades y cronograma para la transferencia de toda la documentación y archivos, cronograma que no superará el plazo de catorce meses contados a partir del 12 de marzo de 2016, transferencia que se perfeccionará con la suscripción de un acta final, fecha a partir de la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria asumirá el control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 128-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió las “Normas para la Administración Integral de Riesgos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Centrales”;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-07021 de 30 de marzo de 2017 dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0355 de 27 de marzo de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0370 de 29 de marzo de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, relativo a la propuesta de reforma a la resolución No. 128-2015-F de 23 de septiembre de 2015, para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2017, con fecha 8 de mayo de 2017, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 128-2015-F de 23 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y CAJAS CENTRALES

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. 128-2015-F de 23 de septiembre de 2015, efectúense las siguientes reformas:

- 1.- Reemplácese la denominación “NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y CAJAS CENTRALES” por “NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA”.
- 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 1 por el siguiente:

“**ARTÍCULO 1.- Ámbito:** Las disposiciones de esta resolución se aplicarán a las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a las que en adelante se denominará “entidades”.”

3.- En los cuadros constantes en los artículos 4, 5, 12, 16 y 17 en la columna “Segmento 1” añádase “y Mutualistas”.

4.- Inclúyase en el quinto inciso del artículo 6, en el primer inciso del artículo 7; y, en los literales f), g), h) e i) del artículo 10, luego de “cooperativas de los segmentos 1, 2”, la frase “, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”.

5.- El literal j) de la función 1, constante en el cuadro del artículo 12, aplicará a las entidades de los segmentos 1, 2 y 3, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito y cajas centrales.

6.- Sustitúyase la nota 1/ de la tabla del artículo 16, por la siguiente:

“1/ Las cooperativas de los segmentos 1, 2, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales efectuaran la medición de la pérdida e impacto de dicha pérdida en el patrimonio, al menos para los riesgos de crédito y liquidez. Las cooperativas del segmento 3 lo harán al menos para el riesgo de crédito”.

7.- Añádase en el literal c) del artículo 17, luego de “cooperativas de los segmentos 1, 2, 3”, la frase “, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”.

8.- Inclúyase en el primer inciso de los artículos 19 y 20, luego de “cooperativas de los segmentos 1, 2”, la frase “, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”.

9.- Añádase en la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA, luego de “cooperativas de los segmentos 1, 2, 3”, la frase: “, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”.

10.- Inclúyase como Disposición Transitoria Sexta la siguiente:

“**SEXTA.-** Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, hasta el 28 de febrero de 2018, deberán:

- a. Adecuar su estructura para la administración integral de riesgos;
- b. Adecuar los procesos, procedimientos y manuales; y,
- c. Cumplir las demás disposiciones previstas en la presente norma.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 09 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 367-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que los artículos 163 y 460 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales. ...*”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su resolución No. 219-2016-F de 9 de marzo de 2016, amplió por dieciocho meses el plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda resuelvan sobre su permanencia en el sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 4 de la referida resolución No. 219-2016-F determina, respecto a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hubieren decidido permanecer en el sector financiero popular y solidario, que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerán los mecanismos, actividades y cronograma para la transferencia de toda la documentación y archivos, cronograma que no superará el plazo de catorce meses contados a partir del 12 de marzo de 2016, transferencia que se perfeccionará con la suscripción de un acta final, fecha a partir de la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria asumirá el control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que mediante resolución No. 129-2015-F de 23 de septiembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió la “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, misma que fue reformada por la resolución No. 254-2016-F de 27 de junio de 2016 y por la resolución No. 288-2016-F de 18 de octubre de 2016;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-07021 de 30 de marzo de 2017 dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0355 de 27 de marzo de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0370 de 29 de marzo de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, relativo a la propuesta de reforma a la resolución No. 129-2015-F de 23 de septiembre de 2015, para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2017, con fecha 8 de mayo de 2017, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 129-2015-F de 23 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LA NORMA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. 129-2015-F de 23 de septiembre de 2015, reformada mediante resoluciones No. 254-2016-F de 27 de junio de 2016 y No 288-2016-F de 18 de octubre de 2016, efectúense las siguientes reformas:

- 1.- Reemplácese la denominación “*NORMA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO*” por: “*NORMA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA*”.

- 2.- Inclúyase en el artículo 2, luego de “cooperativas de ahorro y crédito”, la frase “y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”.

- 3.- Inclúyase en los literales a), c) y d) del artículo 4; y, en el literal b) del artículo 6, luego de “para las cooperativas de los segmentos 1 y 2”, la frase “y para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.”.

- 4.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Límites segmento 1 y mutualistas.-

Las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda no podrán conceder operaciones activas y contingentes con una misma persona natural o jurídica por una suma de los saldos vigentes que exceda, en conjunto el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad. Este límite se elevará hasta el 20% si lo que excede del 10% está caucionado con garantías de bancos nacionales o extranjeros de reconocida solvencia o por garantías adecuadas.

El conjunto de las operaciones del inciso anterior, tampoco podrá exceder en ningún caso del doscientos por ciento (200%) del patrimonio del sujeto de crédito, salvo que existiesen garantías adecuadas que cubran en lo que excediese por lo menos el ciento veinte por ciento (120%).”.

- 5.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Cupos de crédito y garantías para la administración de cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 y mutualistas.-

Las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda establecerán un cupo de crédito y garantías de grupo, al cual podrán acceder los miembros de los consejos, gerencia, los empleados que tienen decisión o participación en operaciones de crédito e inversiones, sus cónyuges o convivientes y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El cupo de crédito para las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda en el caso de grupos no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico; en el caso individual no podrá ser superior al uno por ciento (1%) calculado al cierre del ejercicio anual inmediato anterior al de la aprobación de los créditos.”

- 6.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Criterios de calificación: Las entidades deberán calificar la cartera de crédito y contingentes en función de la morosidad y al segmento de crédito al que pertenecen, conforme a los criterios que se detallan a continuación:

NIVEL DE RIESGO	CATEGORÍA	PRODUCTIVO, COMERCIAL ORDINARIO Y PRIORITARIO (EMPRESARIAL Y CORPORATIVO)	PRODUCTIVO, COMERCIAL PRIORITARIO (PYME)	MICRO CRÉDITO	CONSUMO ORDINARIO, PRIORITARIO Y EDUCATIVO	VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO E INMOBILIARIO
		DÍAS DE MOROSIDAD				
RIESGO NORMAL	A-1	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5	De 0 hasta 5
	A-2	De 6 hasta 20	De 6 hasta 20	De 6 hasta 20	De 6 hasta 20	De 6 hasta 35
	A-3	De 21 hasta 35	De 21 hasta 35	De 21 hasta 35	De 21 hasta 35	De 36 hasta 65
RIESGO POTENCIAL	B-1	De 36 hasta 65	De 36 hasta 65	De 36 hasta 50	De 36 hasta 50	De 66 hasta 120
	B-2	De 66 hasta 95	De 66 hasta 95	De 51 hasta 65	De 51 hasta 65	De 121 hasta 180
RIESGO DEFICIENTE	C-1	De 96 hasta 125	De 96 hasta 125	De 66 hasta 80	De 66 hasta 80	De 181 hasta 210
	C-2	De 126 hasta 180	De 126 hasta 155	De 81 hasta 95	De 81 hasta 95	De 211 hasta 270
DUDOSO RECAUDO	D	De 181 hasta 360	De 156 hasta 185	De 96 hasta 125	De 96 hasta 125	De 271 hasta 450
PÉRDIDA	E	Mayor a 360	Mayor a 185	Mayor a 125	Mayor a 125	Mayor a 450

”

7.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

“**TERCERA.-** Las entidades trasladarán la cartera por vencer a cartera vencida cuando la categoría de riesgo sea superior a A-3.

La cartera de crédito adquirida en procesos de liquidación y fusión se mantendrá como cartera por vencer, durante el plazo previsto para la constitución de provisiones en la Disposición General Séptima de la resolución No. 130-2015-F.”.

8.- Inclúyase en la Disposición Transitoria Tercera luego de “cooperativas de ahorro y crédito”, la frase “y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.”.

9.- Inclúyase como Disposición Transitoria Quinta la siguiente:

“**QUINTA.-** Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, aplicarán la presente norma a partir del 1 enero de 2019.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 09 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 368-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que los artículos 163 y 460 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales. ...”*;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su resolución No. 219-2016-F de 9 de marzo de 2016, amplió por dieciocho meses el plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda resuelvan sobre su permanencia en el sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 4 de la referida resolución No. 219-2016-F determina, respecto a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hubieren decidido permanecer en el sector financiero popular y solidario, que la Superintendencia de Bancos y Seguros establecerán los mecanismos, actividades y cronograma para la transferencia de toda la documentación y archivos, cronograma que no superará el plazo de catorce meses contados a partir del 12 de marzo de 2016, transferencia que se perfeccionará con la suscripción de un acta final, fecha a partir de la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria asumirá el control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que mediante resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las “Normas para la constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, misma que fue reformada con resoluciones No. 163-2015-F de 16 de diciembre de 2015, No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016 y No. 255-2016-F de 27 de junio de 2016;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-07021 de 30 de marzo de 2017 dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0355 de 27 de marzo de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0370 de 29 de marzo de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, relativo a la propuesta de reforma a la resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2017, con fecha 8 de mayo de 2017, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA REFORMATORIA A LAS NORMAS
PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE
ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS
DE AHORRO Y CRÉDITO**

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, reformada por resoluciones No. 163-2015-F de 16 de diciembre de 2015, No. 209-2016-F de 12 de febrero de 2016 y No. 255-2016-F de 27 de junio de 2016, efectúense las siguientes reformas:

- 1.- Reemplácese la denominación *“NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”* por *“NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA.”*.
- 2.- En el artículo 1 luego de *“cooperativas de ahorro y crédito”*, inclúyase la frase *“y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.”*.
- 3.- En los artículos 3 y 7, sustitúyase *“Normas para la Gestión de Riesgos de Crédito para las Cooperativas de Ahorro y Crédito”* por *“Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.”*.
- 4.- En el artículo 5, sustitúyase *“cooperativa”*, por *“entidad”*.
- 5.- En la Disposición General Segunda, luego de *“Las cooperativas de los segmentos 1 y 2”*, inclúyase la frase *“y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”*.

6.- En la Disposición Transitoria Tercera luego de “Cooperativas de Ahorro y Crédito”, inclúyase la frase “y Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”.

7.- Inclúyase como Disposición Transitoria Cuarta la siguiente:

“**CUARTA.-** Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, aplicarán la presente norma a partir del 1 enero de 2019.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 09 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 369-2017-F

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que los artículos 163 y 460 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran operando, en el plazo de

dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales. ...”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 219-2016-F de 9 de marzo de 2016, amplió por dieciocho meses el plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda resuelvan sobre su permanencia en el sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 4 de la referida resolución No. 219-2016-F de 09 de marzo de 2016 determina, respecto a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hubieren decidido permanecer en el sector financiero popular y solidario, que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerán los mecanismos, actividades y cronograma para la transferencia de toda la documentación y archivos, cronograma que no superará el plazo de catorce meses contados a partir del 12 de marzo de 2016, transferencia que se perfeccionará con la suscripción de un acta final, fecha a partir de la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria asumirá el control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 131-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió la “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Centrales”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-07021 de 30 de marzo de 2017 dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0355 de 27 de marzo de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0370 de 29 de marzo de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, relativo a la propuesta de reforma a la resolución No. 131-2015-F de 23 de septiembre de 2015, para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2017, con fecha 8 de mayo de

2017, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 131-2015-F de 23 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LA NORMA DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y CAJAS CENTRALES

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. 131-2015-F del 23 de septiembre de 2015, efectúense las siguientes reformas:

1.- Reemplácese la denominación “NORMA DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y CAJAS CENTRALES” por “NORMA DE SOLVENCIA, PATRIMONIO TÉCNICO Y ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y

CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA”.

2.- Reemplácese el artículo 1 por el siguiente:

“**ARTÍCULO 1.-** **Ámbito:** Esta Norma se aplicará a las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a las que en adelante se denominarán “entidades”.”

3.- Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3.-** Las cooperativas de ahorro y crédito pertenecientes al segmento 1, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda están obligadas a mantener una relación de patrimonio técnico constituido de al menos el 9% con respecto a la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes.”.

4.- Sustitúyase el cuadro del artículo 5 por el siguiente:

Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción	Segmento 1 y mutualistas	Segmento 2	Segmento 3	Segmento 4	Segmento 5	Cajas Centrales
0%	suma	11	Fondos disponibles	X	X	X	X	X	X
	suma	1302	A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o de entidades del sector público	X	X	X	X	X	X
	suma	1304	Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público	X	X	X	X	X	X
	suma	1306	Mantenidas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público	X	X	X	X	X	X
	suma	199005	Impuesto al Valor Agregado – IVA	X	X	X	X	X	X
	suma	190286	Derechos fiduciarios - Fondos de liquidez	X	X	X	X	X	X
	suma	6404	Créditos aprobados no desembolsados	X	X	X	X	X	X
	resta	640410	Cartera de créditos de consumo prioritario	X	X	X	X	X	X
20%	suma	12	Operaciones interfinancieras	X	X	X	X	X	X
	suma	1307	De disponibilidad restringida	X	X	X	X	X	X
50%	suma	1301	A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X
	suma	1303	Disponibles para la venta de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X
	suma	1305	Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado y sector financiero popular y solidario	X	X	X	X	X	X
	suma	1403	Cartera de crédito inmobiliario por vencer	X	X	X	X	X	X
	suma	1408	Cartera de crédito de vivienda de interés público por vencer	X	X	X	X	X	X
	suma	1619	Cuentas por cobrar por cartera de vivienda vendida al fideicomiso de titularización	X	X	X	X	X	X
	suma	640505	Riesgo asumido por cartera vendida	X	X	X	X	X	X
100%	suma	13	Inversiones / (Nota 1)	X	X	X	X	X	X
	suma	14	Cartera de crédito / (Nota 2)	X	X	X	X	X	X
	suma	16	Cuentas por cobrar / (Nota 3)	X	X	X	X	X	X
	suma	17	Bienes realizables, adjudicados por pago, de arrendamiento mercantil y no utilizados por la institución	X	X	X	X	X	X
	suma	18	Propiedades y equipo	X	X	X	X	X	X
	suma	19	Otros activos / (Nota 4)	X	X	X	X	X	X
	suma	64	Acreedoras / (Nota 5)	X	X	X	X	X	X

Nota 1: Es el saldo de la cuenta 13 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

Nota 2: Es el saldo de la cuenta 14 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones menos la cuenta 7108 “Cartera comprada a entidades en proceso de liquidación”

Nota 3: Es el saldo de la cuenta 16 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

Nota 4: Es el saldo de la cuenta 19 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

Nota 5: Es el saldo de la cuenta 64 menos las cuentas del mismo grupo con otras ponderaciones.

5.- En los cuadros constantes en los artículos 7 y 8, en la columna “Segmento 1” añádase “y Mutualistas”.

6.- Inclúyase luego de las Disposiciones Generales, la siguiente Disposición Transitoria:

“**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- A las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se aplicará la presente resolución cuando pasen a control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 09 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 370-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que los artículos 163 y 460 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales. ...*”;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su resolución No. 219-2016-F de 9 de marzo

de 2016, amplió por dieciocho meses el plazo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, para que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda resuelvan sobre su permanencia en el sector financiero popular y solidario;

Que el artículo 4 de la referida resolución No. 219-2016-F determina, respecto a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que hubieren decidido permanecer en el sector financiero popular y solidario, que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerán los mecanismos, actividades y cronograma para la transferencia de toda la documentación y archivos, cronograma que no superará el plazo de catorce meses contados a partir del 12 de marzo de 2016, transferencia que se perfeccionará con la suscripción de un acta final, fecha a partir de la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria asumirá el control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que mediante resolución No. 165-2015-F de 16 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la “NORMA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, misma que fue reformada por resolución No. 289-2016-F de 19 de octubre de 2016;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-07021 de 30 de marzo de 2017 dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-0355 de 27 de marzo de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0370 de 29 de marzo de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, relativo a la propuesta de reforma a la resolución No. 165-2015-F de 16 de diciembre de 2015, para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2017, con fecha 8 de mayo de 2017, conoció y aprobó la reforma a la resolución No. 165-2015-F de 16 de diciembre de 2015; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA MODIFICATORIA A LA NORMA DE
SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES
DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y
SOLIDARIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese la resolución No. 165-2015-F de 16 de diciembre de 2015, modificada por la resolución No. 289-2016-F de 19 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Esta norma aplicará a las cooperativas de ahorro y crédito, a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, a las cajas centrales y a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante “entidades”.”

2.- Sustitúyanse los anexos 1, 2 y 3, a los que alude el artículo 14 reformado, por los anexos 1, 2 y 3 que forman parte de la presente norma.

3.- Inclúyase la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- A las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se aplicará la presente resolución cuando pasen a control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda y los no contemplados en esta norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo del 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, .- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Anexo 1

Servicios financieros básicos
Transacciones Básicas

No.	Servicios	Aplica para
1.	Apertura de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta básica
		Cuenta de integración de capital
		Depósitos a plazo
		Inversiones
2.	Depósitos a cuentas	Información crediticia básica
		Cuentas de ahorros
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
3.	Administración, mantenimiento, mantención y manejo de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta básica
		Depósitos a plazos
		Inversiones
4.	Consulta de cuentas	Consulta, oficina
		Consulta visual, cajero automático
		Consulta, internet
		Consulta, canal telefónico
		Consulta, canal celular
		Corte de movimientos de cuenta de cualquier tipo de cuenta y por cualquier medio, a excepción de entrega en oficina en la entidad
5.	Retiros de dinero	Retiro de dinero por ventanilla de la propia entidad
		Retiro de dinero por cajero automático socios/clientes propia entidad
6.	Servicios de giros nacionales	Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por ventanillas y cajeros automáticos de la propia entidad (1)
7.	Transferencias dentro de la misma entidad	Transferencias, medios físicos (ventanilla)
		Transferencias, medios electrónicos (cajero automático, internet, teléfono, celular y otros)
8.	Cancelación o cierre de cuentas	Cuenta de ahorros
		Cuenta básica
9.	Activación de cuentas	Activación de cuenta de ahorros
		Activación de cuenta básica
		Activación de tarjeta de crédito nacional o internacional
		Activación de tarjeta de débito y/o pago nacional o internacional
		Activación de tarjeta prepago (2)

(1) Aplica para giros nacionales enviados a beneficiarios usuarios personas naturales, por montos máximos de órdenes: USD 100 diarios, USD 300 semanal y USD 500 mensual; y cantidad máxima de transacciones diarios 5, semanal 10 y mensual 30.
(2) Incluye tarjetas prepago recargable y no recargable.

No.	Servicios	Aplica para
10.	Mantenimiento de tarjeta de crédito	Mantenimiento de tarjeta de crédito
		Mantenimiento pago mínimo de tarjeta de crédito
		Mantenimiento pago total de tarjeta de crédito
11.	Mantenimiento de tarjeta de débito	Mantenimiento de tarjeta de débito
12.	Mantenimiento de tarjeta prepago	Mantenimiento de tarjeta prepago (2)
13.	Pagos a tarjeta de crédito	Pagos por obligaciones contraídas con tarjetas de crédito realizadas por cualquier canal de la entidad emisora.
14.	Bloqueo, anulación o cancelación	Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta de débito y/o pago
		Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta electrónica de cuenta básica
		Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta de crédito
		Bloqueo, anulación o cancelación de tarjeta prepago (2)
15.	Emisión de tabla de amortización	Emisión de tabla de amortización
16.	Transacciones fallidas en cajeros automáticos	Transacciones fallidas en cajeros automáticos, todos los casos
17.	Reclamos de socios/clientes	Reclamos justificados
		Reclamos injustificados
18.	Frecuencia de transacciones	Cuenta de ahorros
		Cuenta básica
		Tarjeta de crédito
19.	Servicios de reposición	Reposición libreta/cartola/estado de cuenta por actualización
		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito por migración, por actualización o por fallas en la banda lectora o chip
		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito con banda lectora por pérdida, robo o deterioro físico, con excepción de los casos de fallas en la banda lectora
		Reposición de tarjeta prepago por fallas en la banda lectora o chip (2)
		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica por fallas en la banda lectora o chip
20.	Emisión y entrega de estado de cuenta	Emisión y entrega de estados de cuenta de todo tipo de cuenta y tipo de tarjetas por medios electrónicos y físicos
21.	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora
22.	Servicios de renovación	Renovación de plásticos de tarjeta de débito, crédito y prepago recargable con banda lectora
		Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con banda lectora

No.	Servicios	Aplica para
23.	Servicios de notificaciones	Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por medio de tarjetas de crédito, en todos los canales (3)
		Notificación de acceso y ejecución de transacciones efectuadas por canales electrónicos o por medio de tarjetas electrónicas, débito y prepago recargable (4)
24.	Servicios para tarjetas prepago	Recarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal solidario (5)
		Descarga de tarjeta prepago recargable en todos los canales, a excepción de corresponsal solidario (5)
25.	Servicios de consumos nacionales con tarjetas	Consumos nacionales efectuados por clientes con tarjetas de crédito, débito o prepago (6)

(3) Las transacciones realizadas en el país por montos menores a \$ 5 deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.

Las transacciones de montos mayores o iguales a \$ 5 deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.

Las transacciones realizadas en el exterior serán notificadas por correo electrónico.

(4) La notificación es obligatoria para todas aquellas transacciones realizadas en el país y en el exterior, tales como: consultas, transferencias, depósitos, retiros, pagos, cambios de clave, actualización de datos y otras relacionadas.

Las transacciones realizadas en el país deberán ser notificadas por correo electrónico y mensajería móvil de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.

Las transacciones realizadas en el exterior deberán ser notificadas por correo electrónico de forma obligatoria y por otros medios de manera opcional.

Los canales electrónicos son todas las vías o formas a través de las cuales los socios, clientes o usuarios pueden efectuar transacciones con las instituciones del sistema financiero, mediante el uso de elementos o dispositivos electrónicos o tecnológicos.

Para aquellas transacciones realizadas por el canal oficina donde se haya realizado la verificación de la identidad del socio, cliente y/o usuario no será necesaria la notificación de la transacción realizada.

(5) Aplica para tarjetas con chip y sin chip (sólo banda).

(6) El servicio aplica para las transacciones de consumos efectuados por los tarjetahabientes a través de los canales disponibles de la entidad financiera.

El servicio no incluye los consumos en gasolineras en el país efectuados con tarjetas.

26. Afiliación y renovación de tarjetas de crédito

Clasificaciones de Tarjetas	Segmento de	Tarjetas Principales		Tarjetas Adicionales	
		Afiliación	Renovación	Afiliación	Renovación
Persona natural	Todos los segmentos	0	0	0	0
Empresarial		0	0	0	0
Marca compartida		0	0	0	0
Sistema cerrado		0	0	0	0
Tarjeta básica		0	0	0	0

Anexo 2

Servicios financieros con cargo máximo
Servicios con cargo máximo

No.	Servicio Genérico	Nombre del Servicio	Cargo* (USD)
1.	Servicios con cheques	Cheque devuelto nacional (1)	2,49
2.		Cheque devuelto del exterior	2,89
3.		Cheque de emergencia	2,23
4.	Servicios de retiros	Retiro cajero automático socios/clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0,45
5.		Retiro cajero automático socios/clientes de otra entidad en cajero de la entidad (2)	0,45
6.		Retiro de efectivo en corresponsales solidarios de la propia entidad (3)	0,31
7.	Servicios de giros nacionales	Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por cajeros automáticos de otra entidad (4)	0,45
8.		Envío de giros nacionales entregados a beneficiarios por corresponsales solidarios de la propia entidad (4)	0,31
9.	Servicios de consultas	Consulta impresa de saldos por cajero automático	0,31
10.	Servicios de referencias	Emisión de referencias financieras	2,37
11.		Confirmaciones financieras para auditores externos	2,37
12.		Corte impreso de movimientos de cuentas para cualquier tipo de cuenta y entregado en oficinas de la entidad por solicitud expresa del socio/cliente (5)	1,63
13.	Servicios de copias	Copia de voucher/vale local aplica a tarjeta de crédito	1,79
14.		Copia de voucher/vale del exterior, aplica a tarjeta de crédito	8,93
15.		Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito	0,45
16.	Servicios de transferencias	Transferencias interbancarias SPI recibidas	0,27
17.		Transferencias interbancarias SPI enviadas, internet	0,45
18.		Transferencias interbancarias SPI enviadas, oficina	1,92
19.		Transferencias interbancarias SCI recibidas	0,27
20.		Transferencias interbancarias SCI enviadas, internet	0,25
21.		Transferencias interbancarias SCI enviadas, oficina	1,72

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

(1) Cargo cobrado por la entidad receptora del cheque.

(2) Aplica también a las tarjetas de crédito emitidas en el país, cuando se realiza avances de efectivo en cajeros automáticos de la entidad para socios/clientes de otra entidad.

(3) El cargo aplica para los retiros con tarjetas de débito de la entidad u otras entidades.

(4) Aplica para giros nacionales enviados a beneficiarios usuarios personas naturales, por montos máximos de órdenes USD 100 diarios, USD 300 semanal y USD 500 mensual; y cantidad máxima de transacciones diarios 5, semanal 10 y mensual 30.

(5) Este servicio no reemplaza a la emisión y entrega de estado de cuenta ni reemplaza la actualización de cartolas de cuentas de ahorro.

No.	Servicio Genérico	Nombre del Servicio	Cargo* (USD)
22.	Servicios de transferencias	Transferencias enviadas al exterior por montos menores o iguales a \$1.000,00	49,54
23.		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$1.000,00 y menores (o iguales) a \$5.000,00	66,36
24.		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$5.000,00 y menores (o iguales) a \$10.000,00	85,18
25.		Transferencias enviadas al exterior por montos mayores a \$10.000,00	100,00
26.		Transferencias recibidas desde el exterior	8,93
27.		Transferencias nacionales otras entidades oficina	1,79
28.	Servicios de consumos nacionales	Consumo en gasolineras con tarjeta de crédito, débito y prepago	0,23
29.	Servicios de reposición	Reposición libreta/cartola/estado de cuenta/certificado de depósito plazo fijo por pérdida, robo o deterioro	0,89
30.		Reposición de tarjeta de crédito/tarjeta de débito con chip por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip	4,60
31.	Servicios de emisión	Emisión de plástico de tarjeta de débito con chip (6)	4,60
33.		Emisión de plástico de tarjeta de crédito con chip (6)	4,60
33.	Servicios de renovación	Renovación de plástico de tarjeta de débito con chip (7)	4,60
34.		Renovación de plástico de tarjeta de crédito con chip (7)	4,60
35.		Renovación del servicio anual de tarjeta de débito con chip	1,65
36.	Servicios de cuenta básica	Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con chip (8)	5,36
37.		Emisión del paquete de apertura de cuenta básica con tarjeta electrónica con banda lectora (8)	1,79
38.		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con chip, por pérdida, robo, o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip	5,36
39.		Reposición de tarjeta electrónica de cuenta básica con banda lectora, por pérdida, robo, o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora	0,89
40.	Servicios de ventanilla compartida	Depósitos o retiros a través de las ventanillas compartidas de otras instituciones financieras o corresponsales solidarios	0,35

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

(6) Se refiere a la acción de emitir por primera vez un plástico de tarjeta de débito, crédito o prepago recargable con chip.

(7) La renovación aplica únicamente para los casos de tarjeta de débito, crédito o prepago recargable para los cuales ha finalizado la vigencia del plástico conforme su fecha de caducidad. La vigencia mínima es de tres años.

(8) El paquete de cuenta básica contiene como mínimo: la tarjeta electrónica, la clave de seguridad de acceso a los diferentes canales de atención que apliquen, el instructivo ilustrado de uso de cuenta y la copia de contrato de apertura de cuenta.

No.	Servicio Genérico	Nombre del Servicio	Cargo* (USD)
41.	Servicios para tarjetas prepago	Emisión de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (incluye la primera carga) (6)	4,60
42.		Emisión de plástico de tarjeta prepago no recargable con banda lectora (incluye la carga)	0,89
43.		Renovación de plástico de tarjeta prepago recargable con chip (7)	4,60
44.		Recarga de tarjeta prepago en corresponsal solidario (9)	0,31
45.		Descarga de tarjeta prepago en corresponsal solidario (9)	0,31
46.		Renovación del servicio anual de tarjeta prepago recargable con chip o banda lectora	1,65
47.		Reposición de tarjeta prepago recargable con chip por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en el chip (10)	4,60
48.		Reposición de tarjeta prepago con banda lectora, por pérdida, robo o deterioro físico con excepción de los casos de fallas en la banda lectora (10)(11)	0,89

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

(9) El cargo por descarga y recarga de tarjeta prepago recargable aplica para tarjetas con chip y sin chip (solo banda).

(10) En el caso de pérdida, sustracción o deterioro físico de una tarjeta prepago, la entidad financiera procederá al bloqueo del saldo disponible notificado por el tarjetahabiente debidamente identificado y entregará un nuevo plástico de tarjeta con el saldo registrado al momento de la notificación.

(11) Incluye tarjeta prepago recargable y no recargable.

Servicios para tarjetas de crédito

No.	Servicio Genérico	Aplica a:	Cargo* (USD)
49.	Planes de recompensa en tarjetas de crédito (12)	Segmento AA+	54,00
		Segmento A+	44,00
		Segmento B+	28,00
		Segmento C+	23,00
		Segmento D+	10,00
		Segmento E+	5,00
50.	Prestaciones en el exterior de tarjetas de crédito (12)	Segmento AA+ y AA	24,00
		Segmento A+ y A	20,00
		Segmento B+ y B	16,00
		Segmento C+ y C	11,00
		Segmento D+ y D	7,00

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

(12) Los cargos aprobados para el acceso a los planes de recompensas u otros servicios que se ofrezcan por el uso de la tarjeta de crédito, ha sido fijado para periodos anuales, desde la fecha en que el tarjetahabiente acepta el cobro por ellos: no se ha autorizado ningún recargo ni cargo adicional por consumos en el exterior, y es necesario que los tarjetahabientes expresen por escrito su aceptación a participar en los planes de recompensa o acceso a servicios adicionales ofrecidos, previo al cobro del cargo anual.

Servicios a establecimientos por consumos pagados con tarjetas**

No.	Servicio	Cargo* en porcentajes (%)
51.	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de crédito, crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
52.	Cargos a establecimientos comerciales (salud y afines) por consumos con tarjetas de crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
53.	Cargos a establecimientos comerciales (educación) por consumos con tarjetas de crédito corriente/rotativo (%)***	4,02
54.	Cargos a establecimientos comerciales por consumos con tarjetas de débito/prepago (%)***	2,00

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

** Se prohíbe transferir estos cargos o el cobro de estos cargos a los tarjetahabientes o usuarios de tarjetas de crédito, débito y prepago.

*** Incluye los servicios de interconexión entre los participantes. Los sistemas auxiliares de pagos no podrán cobrar dos veces por un mismo servicio, ni por servicios ya pagados, no podrán cobrar cargos por servicios no aceptados de manera previa y expresa por el usuario; y, tampoco podrán añadir valores adicionales a los cargos por servicios financieros, a excepción de los casos permitidos por la Ley. Los casos de duda y los no contemplados en este punto serán resueltos por el Banco Central del Ecuador.

55. Gestión de cobranza extrajudicial

Cargo* (USD)	Rango de días vencidos de la operación			
	a. de 1 a 30 días	b. de 31 a 60 días	c. de 61 a 90 días	d. más de 90 días
Rango de cuota (USD) a. menor a 100	6,38	16,23	23,17	25,56
b. de 100 a 199	7,35	16,46	23,85	26,64
c. de 200 a 299	7,92	17,83	25,27	29,03
d. de 300 a 499	8,32	20,34	27,43	32,72
e. de 500 a 999	8,63	23,99	30,34	37,70
f. Mayor a 1.000	8,88	28,78	34,01	43,99

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

- 1) Por la gestión realizada antes de la fecha de vencimiento de pago o la gestión preventiva de cobranza no se cobrará valor alguno.
- 2) Las entidades deben llevar un registro con fechas y horas que evidencian la gestión de cobranza efectiva realizada. Los registros deben contar con respaldos físicos, digitales u otros que evidencien las gestiones efectivas realizadas.
- 3) Se cobrará un solo cargo que se determinará en función de los días vencidos de la operación de crédito y del valor de la cuota de acuerdo a la tabla anterior, independiente del número de gestiones efectivas realizadas.
- 4) Se prohíbe el cobro por gestiones de cobranza de créditos vencidos que no cuenten con el respaldo de la gestión efectiva realizada.
- 5) Si la gestión de cobranza la efectúa un tercero, distinto a la entidad, no se podrá recargar valores adicionales a los cargos previstos en esta resolución.
- 6) En el caso de registrarse más de una cuota vencida en una misma operación de crédito, se cobrará un solo cargo correspondiente a la cuota que presente el mayor número de días vencido dentro de su rango de cuota, independientemente de las gestiones efectivamente realizadas.

56. Recaudaciones de pagos a terceros

Servicio genérico	Nombre del servicio	Canal	Cargo* (USD)
Servicio de recaudaciones (cobro)	Recaudaciones de pagos a terceros, a excepción de recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (1) (2)	Canal telefónico	0,31
		Canal celular	
		Internet	
		Terminal de autoservicios kiosko	
		Tarjeta de crédito POS	
		Tarjeta de débito POS	
		Tarjeta prepago POS	
	Oficina (ventanillas de la entidad)	Corresponsal solidario	0,54
		Ventanillas compartidas	
		Entidades de servicios auxiliares del sistema financiero	
		Cajeros automáticos	
	Recaudaciones de tributos pagados con tarjetas (2) (3)	Tarjeta de crédito POS	0,27
		Tarjeta de débito POS	
		Tarjeta prepago POS	
		Internet	

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

1) Aplica para el caso de recaudaciones de empresas del sector privado y público, cuyo cargo es asumido por el socio/cliente/usuario o por la propia empresa pública. Las recaudaciones de empresas del sector privado, cuyo cargo es asumido por la propia empresa contratante, mantendrán los cargos autorizados a cada entidad financiera.

2) Se prohíbe el cobro simultáneo de cargos a la empresa pública/privada y al socio/cliente/usuario por el servicio de recaudación de pagos a terceros.

3) El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas por el Gobierno Central y Gobiernos Autónomos.

Los tributos incluyen: impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y multas.

En los pagos de tributos realizados con tarjetas de crédito con modalidad diferido no se cobrará cargo alguno por la recaudación efectuada, sin perjuicio de los valores generados por el financiamiento de la tarjeta.

El cargo cobrado por el servicio es asumido por el socio/cliente/usuario.

El servicio aplica para las recaudaciones de tributos efectuadas con tarjetas en los puntos de venta (POS) y en internet.

Para las recaudaciones de tributos pagados con medios diferentes a tarjetas, aplica el cargo de las recaudaciones de pagos a terceros.

57. Servicios de medios de seguridad adicional

Servicio genérico	Nombre del servicio	Cargo* (USD)
Servicios de medios de seguridad adicional (5)	Emisión de tarjetas de coordenadas física (1)	0,89
	Emisión de token físico (2)	31,25
	Emisión de token virtual (3)	22,32
	Renovación del servicio anual de token físico (4)	8,93
	Renovación del servicio anual de token virtual (4)	4,47

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

- 1) El cargo es aplicado por cada tarjeta emitida
- 2) El cargo de token físico es por cada dispositivo.
- 3) El cargo de token virtual es por cada usuario.
- 4) El cargo de renovación aplica por cada dispositivo o por cuenta virtual
- 5) La tarjeta de coordenada y los token son medios adicionales a lo dispuesto en la normativa solicitados expresamente por los clientes.

58. Servicios con tarjetas en el exterior

Servicio Genérico	Nombre del Servicio	Cargo* (USD)
Servicios de retiros	Retiro de efectivo en el exterior en cajeros automáticos (1)	4,46
Servicios de consultas	Consultas en el exterior en cajeros automáticos (2)	0,89
Servicios de consumos	Cargos a socios/clientes por consumos en el exterior efectuados con tarjetas de crédito, débito o prepago, por montos mayores a \$ 100 (3)	1,70

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

- 1) El retiro aplica para tarjetas de débito y tarjetas prepago.
- 2) La consulta aplica para tarjetas de débito, tarjetas de crédito y tarjetas prepago.
- 3) Los cargos aplican para consumos efectuados a través de los canales habilitados para el uso de las tarjetas de la entidad. Para consumos menores o iguales a \$100,00 dólares no se cobrará ningún cargo con excepción de los valores dispuestos por la ley.

59. Pagos por obligaciones contraídas con tarjeta de crédito, realizados en canales de otra entidad

Servicio genérico	Canal	Cargo* (USD)
Pagos a tarjetas de crédito	Canal telefónico	0,45
	Canal celular	
	Internet	
	Terminal de autoservicios kiosko	
	Oficina (ventanilla)	0,54
	Corresponsal solidario	
	Entidades de servicios auxiliares del sistema financiero	
	Cajero automático	

* A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios.

El cargo correspondiente a este servicio será cobrado por la entidad que provee el canal por el que se realiza el pago

Anexo 3

Catálogo de servicios financieros con cargo diferenciado

No.	Servicios con cargo diferenciado*
1	Alquiler de casilleros de seguridad
2	Copia de documentos
3	Pago de nómina
4	Copia de video de seguridad
5	Servicios de retiro de Servipagos
6	Inscripción bono de la vivienda
7	Emisión de cheques del exterior
8	Avances de efectivo con tarjeta de crédito
9	Servicio de recaudaciones (cobros) para empresas del sector privado
10	Pago de beneficios sociales
11	Giros nacionales y al exterior con empresas del sector privado

* "A los cargos aprobados por estos servicios se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA, únicamente cuando estos servicios financieros sean prestados a clientes o usuarios. Las entidades financieras que no cuenten con las respectivas autorizaciones para la prestación de estos servicios, no podrán ofrecerlos."

Servicio diferenciado	1.- Alquiler de casilleros de seguridad
Objetivo del servicio	Arrendar un espacio físico en la entidad financiera para almacenar documentos o valores, con un nivel de seguridad adecuado y por un tiempo determinado.
Definición	Consiste en ceder el derecho de uso de un espacio físico de la entidad financiera para el almacenamiento de documentos o valores, por un periodo de tiempo acordado y brindando un nivel de seguridad adecuado.
Aplica a los servicios	Casilleros de diferentes tamaños

Servicio diferenciado	2.- Copia de documentos
Objetivo del servicio	Entregar una copia física del documento original con información vinculada a transacciones u operaciones efectuadas por el socio, cliente o usuario con la entidad financiera.
Definición	Consiste en entregar por solicitud expresa del socio, cliente o usuario, una copia con información referente a una transacción u operación realizada por el mismo.
Aplica a los servicios	Copias de escrituras completas Copia de carátula e inscripción de escritura Duplicación de documentación perdida Copias de documentos microfilm

Servicio diferenciado	3.- Pago de nómina
Objetivo del servicio	Acreditar en la cuenta del socio o cliente el valor de nómina por parte del empleador sustentado en un contrato con la entidad financiera.
Definición	Consiste en validar, cargar y ejecutar la orden de pago generada por el socio o cliente debido a una obligación patronal contratada y sustentada en un contrato, procediendo al débito de los valores adeudados desde la cuenta del cliente y la acreditación de los mismos en la cuenta del beneficiario. La entidad financiera debe habilitar los canales necesarios para la prestación del servicio, cumpliendo con las normas de seguridad establecidas para el efecto.
Aplica a los servicios	Acreditación de nómina

Servicio diferenciado	4.- Copia de video de seguridad
Objetivo del servicio	Dar una copia de video por transacciones realizadas en ventanilla y cajeros automáticos.
Definición	Se refiere a una copia mediante dispositivo digital por las transacciones realizadas en ventanilla y cajeros automáticos.
Aplica a los servicios	Video de movimientos para trámites legales.

Servicio diferenciado	5.- Servicios de retiros de Servipagos
Objetivo del servicio	Retirar dinero de la cuenta de ahorros del socio/cliente a través de las ventanillas de Servipagos.
Definición	Se refiere al retiro de dinero en ventanilla de Servipagos.
Aplica a los servicios	Retiro de Servipagos - Cuenta de ahorros

Servicio diferenciado	6.- Inscripción para obtener el bono de la vivienda
Objetivo del servicio	Emitir un certificado de la cuenta sobre el valor ahorrado por los socios o clientes en la entidad a fin de que aplique al bono de la vivienda.
Definición	Este servicio se ofrece a los socios o clientes que aplican al bono de la vivienda, en el cual se emite un certificado del valor ahorrado en la cuenta y el tipo de cuenta.
Aplica a los servicios	Inscripción para el bono de la vivienda

Servicio diferenciado	7.- Emisión de cheques sobre bancos en el exterior
Objetivo del servicio	Emitir cheques sobre bancos en el exterior con las especificaciones solicitadas por el socio o cliente.
Definición	Corresponde a la emisión de cheques por petición de los socios o clientes con débito a la cuenta que la entidad mantiene en el exterior.
Aplica a los servicios	Emisión de cheques sobre bancos en el exterior

Servicio diferenciado	8.- Avances de efectivo con tarjeta de crédito
Objetivo del servicio	Realizar avances de dinero en efectivo con tarjeta de crédito a través de ventanillas y cajeros automáticos, nacionales e internacionales.
Definición	Consiste en acreditar a la cuenta del tarjetahabiente o entregar en efectivo al socio o cliente un determinado monto de dinero, con cargo al cupo disponible de su tarjeta de crédito, solicitado a través de los canales disponibles a nivel nacional e internacional.
Aplica a los servicios	Avance de efectivo en ventanilla en el país Avance de efectivo en ventanilla en el exterior Avance de efectivo en cajero automático en el país Avance de efectivo en cajero automático en el exterior

Servicio diferenciado	9.- Servicio de recaudaciones (cobros) para empresas del sector privado
Objetivo del servicio	Recaudar valores monetarios de socios, clientes o usuarios para cancelar los servicios prestados a éstos por empresas del sector privado.
Definición	Consiste en recibir valores monetarios del socio, cliente o usuario por concepto de recaudaciones para empresas del sector privado, cuyo cargo es asumido por la propia empresa contratante y mantendrán los cargos autorizados a cada entidad.
Aplica a los servicios	Órdenes de cobro con cargo pagado por la empresa contratante

Servicio diferenciado	10.- Pago de beneficios sociales
Objetivo del servicio	Realizar el pago de un beneficio social a un socio, cliente o usuario mediante la acreditación en sus cuentas o pago en efectivo.
Definición	Consiste en entregar a un socio, cliente o usuario los valores íntegros correspondientes a un beneficio social, mediante la acreditación a sus cuentas o pago en efectivo. El cargo del servicio es asumido por el estado.
Aplica a los servicios	Pago del bono de desarrollo humano

Servicio diferenciado	11. Giros nacionales y al exterior con empresas del sector privado
Objetivo del servicio	Transferir valores monetarios hacia la ubicación de un beneficiario utilizando los canales y medios de la entidad financiera.
Definición	Consiste en transferir valores monetarios requeridos por un ordenante a un beneficiario ubicado en otro lugar, mediante la recepción y entrega de dinero. Comprende los giros nacionales y al exterior realizados a través de empresas privadas.
Aplica a los servicios	Giros nacionales Giros al exterior

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA
 Quito, **09 MAY 2017**

Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.

LO CERTIFICO: *Ricardo MATEUS*
 Ab. Ricardo Mateus Vásquez

No. 371-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numerales 1 y 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera y regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional;

Que el artículo 211 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como excepciones a los límites de crédito determinados en el artículo 210 ibídem, las operaciones activas y contingentes entre entidades financieras, con las restricciones que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para el efecto;

Que la Disposición General Cuarta del citado Código Orgánico establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará las transacciones monetarias y financieras con el exterior, especialmente las realizadas con paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición a la del Ecuador, de acuerdo con las definiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que el Viceministro Coordinador de Política Económica, remite el memorando No. MCPE-VM-2017-0067-M de 21 de abril de 2017, al que acompaña el oficio No. SB-DS-2017-0062-O de 17 de abril de 2017, del Superintendente de Bancos dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al que adjunta el memorando No. SB-IG-2017-0069-M de 7 de abril de 2017, que contiene el informe técnico - legal, así como un proyecto de resolución para someterlos a conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de mayo de 2017, con fecha 8 de mayo de 2017, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero resuelve expedir la siguiente:

**NORMA QUE REGULA LA COLOCACIÓN DE
CRÉDITOS EN EL EXTERIOR**

ARTÍCULO 1.- Los créditos colocados por las entidades financieras públicas y privadas en el exterior deberán observar los límites y garantías establecidos en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero, incluyendo aquellos efectuados con instituciones financieras.

ARTÍCULO 2.- Las entidades financieras públicas y privadas no podrán efectuar operaciones de crédito ni comprar cartera de crédito concedidas a personas naturales y jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición a la del Ecuador, de acuerdo con las definiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los créditos concedidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición a la del Ecuador, de acuerdo con las definiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas, hasta la fecha de emisión de la presente norma no podrán ser renovados, refinanciados ni reestructurados, debiendo ser cancelados según las condiciones originales de tales operaciones.

SEGUNDA.- Los créditos concedidos al exterior que superen los límites establecidos en el artículo 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta la fecha de emisión de la presente norma, podrán ser renovados, refinanciados o reestructurados, en cumplimiento a la normativa legal vigente y en observancia a las disposiciones de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 09 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 372-2017-A

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República contempla el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los organismos de regulación y control y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control. La información sometida a sigilo y reserva será tratada de conformidad con las disposiciones establecidas en el mencionado Código;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que de conformidad con el primer inciso del artículo 17 del Código ibídem, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el objeto de precautelar la sostenibilidad monetaria, financiera, de seguros y valores, podrá calificar

motivadamente como reservada la información relacionada con los ámbitos de su gestión, de conformidad con el procedimiento que establezca para el efecto;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Disposición General Décima Séptima establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva;

Que en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento General -RGLOTAIP, establece que no procede el derecho a acceder a la información pública, respecto de los documentos calificados como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP, dispone que las organizaciones públicas elaborarán semestralmente, por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados;

Que en el artículo 22, inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala como deber de los servidores públicos custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;

Que en el artículo 6, inciso tercero de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que también son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado; en tanto que en su inciso cuarto dispone que la autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos;

Que en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, establece los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención; así como las sanciones. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en dicha ley y demás normas que rigen la materia;

Que para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales;

Que el Viceministro Coordinador de Política Económica, remite el memorando No. MCPE-VM-2017-0077-M de 3 de mayo de 2017, al que acompaña el memorando No. MCPE-CGJ-2017-0066-M de 27 de abril de 2017, de la Coordinación General Jurídica del Ministerio Coordinador de Política Económica, que contiene el informe legal relativo al “Índice Temático por Series Documentales de los Expedientes Clasificados como Reservados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”; y, un proyecto de resolución, para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 9 de mayo de 2017, con fecha 11 de mayo de 2017, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Expedir el Índice Temático por Series Documentales de los Expedientes Clasificados como Reservados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y consecuentemente, excluidos del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. Informes, documentos, análisis, resoluciones y en general documentación relacionada con Inversión de Activos Internacionales de Reserva y contingentes de liquidez;
2. Informes, documentos, análisis, resoluciones y en general documentación relacionada a decisiones para precautelar la sostenibilidad macroeconómica y liquidez de la economía;
3. Informes, documentos, análisis, resoluciones y en general documentación remitida por las entidades que conforman la Junta, que tengan carácter de reservado; y,
4. Cualquier otro informe, documento, análisis, resolución y en general documentación relacionada con el ámbito de su gestión, que motivadamente sea calificada de forma expresa como reservada por la Junta.

ARTÍCULO 2.- La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince (15) años desde su fecha de elaboración o recepción.

ARTÍCULO 3.- El Presidente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se encuentra autorizado y facultado a transmitir o entregar información reservada a terceros, cuando así lo considere necesario, o a levantar la reserva de la información clasificada como tal, conforme la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4.- La difusión por cualquier medio u acto, de la información reservada, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Los servidores públicos y trabajadores del ministerio a cargo de la Presidencia de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, están impedidos de reproducir, transmitir, revelar o en general utilizar para beneficio personal o de terceros, ni siquiera para fines informativos o académicos, la información declarada como reservada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la declarada como reservada por las entidades de la administración pública central e institucional. En todo momento se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información o documentación.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Esta resolución mantendrá su vigencia mientras la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no la reforme o derogue.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 12 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 373-2017-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que los artículos 14 y 15 del mismo cuerpo legal determinan las funciones de la Junta;

Que el artículo 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina el funcionamiento de la Junta, el quórum requerido para su instalación, el número de votos requeridos para la toma de decisiones y faculta a la propia Junta a expedir las Normas que regulen su funcionamiento, sobre la base de las disposiciones del Código;

Que la Disposición General Segunda del Código otorga a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera todas las funciones en materia de política y regulación que las leyes vigentes a la fecha de promulgación de este Código, otorgan a la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Junta de Regulación del Mercado de Valores, Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y Directorio del Fondo de Liquidez, salvo los casos expresamente delegados a los organismos de control en este Código;

Que la Disposición Transitoria Primera del citado Código, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 001-2014-A, emitió las Normas que regulan su funcionamiento;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria presencial realizada el 18 de mayo de 2017, conoció la modificación de sus estatutos de funcionamiento con la finalidad de optimizar el trabajo de la misma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero, expide las siguientes:

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- Objeto: Las presentes Normas tienen por objeto regular el funcionamiento interno de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 2.- Alcance: Estas Normas son aplicables a los miembros de pleno derecho y a los que participan con voz pero sin voto en la Junta. Aplica, además, a las

instituciones que están representadas en la Junta en los aspectos relacionados con sus funciones, al Secretario Administrativo, y al personal de asesoría y apoyo de la Junta.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA

ARTÍCULO 3.- Junta: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es el organismo de la Función Ejecutiva con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

La Junta está conformada por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica; de la producción; de las finanzas públicas; el titular de la planificación del Estado; y, un delegado del Presidente de la República, quienes tendrán voz y voto.

También participan en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos; el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; el Gerente General del Banco Central del Ecuador; y, el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Los miembros de la Junta podrán delegar su participación, mediante el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 55, inciso primero, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. La delegación conferida será puesta en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y publicada en el Registro Oficial. El Presidente de la Junta y el delegado del Presidente de la República no podrán delegar su participación.

ARTÍCULO 4.- Ejercicio de funciones: Las funciones de la Junta están determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el ejercicio de las funciones dispuestas, la Junta podrá:

- a) Constituir comités o comisiones técnicas permanentes u ocasionales con representantes de las instituciones que forman parte de la Junta, para ampliar el estudio y análisis de los temas de competencia de la Junta;
- b) Designar, de entre sus miembros, a los que representen a la Junta ante comités o cuerpos colegiados que las leyes dispongan o que se deriven de convenios; y,
- c) Adoptar cualquier otra acción administrativa.

ARTÍCULO 5.- Comisiones o comités: Las comisiones o comités a las que se refiere el artículo precedente se constituirán con servidores públicos de las entidades miembros de la Junta o de las demás instituciones que participan en la Junta sin voto, que cuenten con experiencia en los temas, según los objetivos y las materias que se les encargue, y estarán presididas por la institución que resuelva la Junta. Las comisiones o comités deberán presentar los respectivos informes para conocimiento y resolución de la Junta en la forma dispuesta en estas Normas.

Para el cabal cumplimiento de sus actividades, las comisiones o comités podrán solicitar, por intermedio de quien las presida, información a las instituciones miembros de la Junta o a cualquier otra entidad del sector público.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 6.- Funciones: Son funciones del Presidente de la Junta, a más de las establecidas en el artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta;
- b) Convocar, instalar, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;
- c) Ejercer el voto dirimente;
- d) Presentar a consideración de la Junta propuestas de política y regulación;
- e) Convocar a reuniones de coordinación a los miembros de la Junta que fueran requeridos;
- f) Velar por el cumplimiento de las políticas y resoluciones que emita la Junta;
- g) Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas a la Junta;
- h) Suscribir los documentos que conciernan a la presidencia de la Junta y los que correspondan al ejercicio de la representación de la misma;
- i) Suscribir conjuntamente con el Secretario Administrativo de la Junta las actas de las sesiones y las resoluciones aprobadas;
- j) Autorizar las comisiones de servicio, pago de viáticos, subsistencias y movilización en el exterior para el personal de asesoría y técnico de la Junta;
- k) Resolver de manera inmediata y provisional, cualquier asunto interno de la Junta que no esté previsto en estas Normas, debiendo presentarlo a la Junta en la próxima sesión para su decisión; y,
- l) Ejercer las demás funciones que le señale el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que le sean conferidas legalmente.

ARTÍCULO 7.- Ausencia del Presidente: En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá dichas funciones el delegado del Presidente de la República.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Miembros: Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria tienen las siguientes funciones:

- a) Presentar propuestas de política y regulación;
- b) Recibir las convocatorias con una anticipación mínima de 48 horas al día de la sesión, debiendo estar a su disposición el orden del día y los documentos de respaldo correspondientes;
- c) Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Participar en el debate durante las sesiones;
- e) Votar positiva o negativamente, representando el punto de vista de la institución a la que representan;
- f) Participar en las comisiones o comités que constituya la Junta; y,
- g) Todas las demás inherentes a su condición de miembro.

ARTÍCULO 9.- Actuaciones de los miembros: Los miembros de la Junta o sus delegados por excepción, así como los asistentes a las sesiones de la Junta, guardarán confidencialidad respecto de los asuntos, conocidos, tratados y deliberados en el seno de la Junta y no recabarán ni aceptarán instrucciones procedentes de terceros o de otras instituciones que no sean a las que representan, ni de otras entidades privadas, nacionales o extranjeras.

Los miembros de la Junta o sus delegados por excepción, deberán observar estándares de conducta ética en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con honestidad, independencia, imparcialidad y sin consideración a sus intereses privados, evitando conflicto de intereses.

ARTÍCULO 10.- Propuestas de política y regulación: Las propuestas de política y regulación que presenten los miembros de la Junta o las comisiones o comités constituidos para el efecto, deberán contener lo siguiente:

- a) Deberán estar suscritas por la máxima autoridad de la institución proponente y se adjuntarán a ellas los informes de las áreas técnicas y legales institucionales, el respectivo proyecto de resolución, un resumen ejecutivo de máximo dos páginas y una presentación; y,
- b) Para que las propuestas referidas en el literal anterior sean puestas a consideración de la Junta, el ministerio a cargo de la presidencia, a través de las respectivas áreas técnicas y legales institucionales, podrá por separado emitir sus informes acotados a las materias de su competencia, si fuera necesario.

Las propuestas con la información descrita en este artículo deberán presentarse a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en físico y en medios electrónicos. El Secretario Administrativo de la Junta verificará que las propuestas cumplan con lo dispuesto en este artículo, caso contrario podrá no recibir hasta que cumplan con lo dispuesto.

Cuando se traten temas reservados y de considerarlo la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, podrá actuar sin los requisitos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 11.- Funciones: Son funciones del Secretario Administrativo de la Junta, además de las establecidas en el artículo 25 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las siguientes:

- a) Receptar la documentación e informes que se eleven a conocimiento o aprobación de la Junta por parte de los miembros o entidades proponentes, que cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente;
- b) Realizar las convocatorias a las sesiones de la Junta anexando el orden del día con la documentación e informes de soporte, para cada tema a ser tratado en la sesión. Cuando se trate de propuestas de política y regulación deberá acompañarse los documentos referidos en el artículo 10 de estas Normas. Esta información se entregará en físico y medios digitales;
- c) A pedido del Presidente de la Junta constatar el quórum, dar lectura al orden del día, previo a su aprobación requerir a los miembros de la Junta que informen sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente, en los términos determinados en los incisos cuarto y quinto del artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y dejar constancia de dicho pronunciamiento en actas;
- d) Requerir a los miembros de la Junta el voto sobre el punto de que se trate, para lo cual previamente informará públicamente los términos de la moción presentada;
- e) Participar en las sesiones de Junta con voz informativa;
- f) Redactar y elaborar las actas de las sesiones de Junta, en un plazo no mayor a quince días a partir de su clausura;
- g) Suscribir junto con el Presidente de la Junta las actas de las sesiones, sentar las razones correspondientes respecto de los asistentes, delegados y votos consignados en las resoluciones de la Junta y dar fe de las resoluciones de la Junta;
- h) Llevar, conservar y cuidar bajo su responsabilidad el archivo de las actas de las sesiones, de las resoluciones y demás documentos y archivos de la Junta, de acuerdo con lo previsto en estas Normas;
- i) Notificar las resoluciones y demás disposiciones de la Junta. La notificación la realizará aparejando copia certificada de la resolución correspondiente;
- j) Entregar a los miembros de la Junta copias certificadas de las resoluciones y actas aprobadas de las sesiones, cuando las soliciten;
- k) Mantener, administrar y custodiar debidamente ordenado y foliado, bajo su responsabilidad, el archivo documental y magnético;

- l) Codificar y mantener actualizadas las Resoluciones de la Junta ;
- m) Llevar un listado ordenado de todos los archivos e información reservada, en los términos determinados en el artículo 17 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- n) Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija a la Junta;
- o) Atender y contestar las solicitudes que se presenten a la Junta sobre temas administrativos;
- p) Conferir copias certificadas de documentos de la Junta, requeridos por autoridad competente. Para el caso de la información reservada, ésta será entregada previa autorización del Presidente de la Junta;
- q) Recibir y sustanciar los reclamos y recursos administrativos interpuestos en contra de actos de la Junta;
- r) Administrar las partidas presupuestarias asignadas a la Junta, conforme a la normativa vigente;
- s) Autorizar las comisiones de servicio y pago de viáticos al personal administrativo y de servicios de la Junta, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente; y,
- t) Las demás que le asigne la Junta.

Para el cumplimiento de estas funciones el Secretario Administrativo contará con la estructura y recursos necesarios.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 12.- Convocatoria: El Secretario Administrativo de la Junta, por disposición del Presidente, convocará a sesiones ordinarias, con al menos 48 horas de anticipación, y a sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la Junta así lo disponga, acompañando los documentos de respaldo correspondientes. Las convocatorias deberán efectuarse de forma física o por medios electrónicos. Para efectos de la remisión de convocatorias y sesiones de la Junta se considerarán hábiles todos los días del año. Las convocatorias podrán ser canceladas por decisión del Presidente de la Junta.

En la convocatoria se establecerá si la sesión ordinaria o extraordinaria se realizará en forma presencial con los miembros de la Junta o mediante su participación a través de medios tecnológicos. En la convocatoria se establecerá también si se van a tratar temas con carácter reservado.

En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros de la Junta. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento, por disposición del Presidente de la Junta.

En caso de sesiones extraordinarias y de aquellas para tratar temas con carácter reservado, cuando fuere necesario y urgente, la convocatoria podrá ser verbal o escrita, sin que medie el plazo establecido en este artículo, y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas podrán ser entregados a los miembros de la Junta hasta el inicio de la sesión. El Presidente de la Junta podrá convocar a estas sesiones a cualquiera de las autoridades descritas en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13.- Sesiones: La Junta sesionará en cualquier lugar del país, de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Junta, de oficio o a pedido de al menos dos de sus miembros, para tratar temas específicos. El quórum requerido es de tres miembros con derecho a voto.

Las sesiones de la Junta se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

Las intervenciones en las sesiones deberán ser grabadas mediante los respectivos medios tecnológicos; sin embargo, por disposición del Presidente de la Junta, aquellos asuntos declarados como reservados podrán no ser grabados.

Los servidores públicos responsables de la exposición de los temas a tratarse en la correspondiente sesión, así como los asistentes, participarán observando el orden del día, previa autorización del Presidente de la Junta, y deberán respetar la reserva.

ARTÍCULO 14.- Formas de las sesiones: De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros de la Junta en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

No obstante, por razones logísticas a juicio del Presidente, la Junta podrá sesionar utilizando medios tecnológicos que faciliten la interacción entre los miembros, en cuyo caso no hará falta su presencia física.

La Junta podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias para tratar temas con carácter reservado, los documentos asociados al tema o temas se entregarán a los miembros principales en sobre cerrado, plenamente identificado, en el lugar que éste designe. Cuando en una sesión ordinaria o extraordinaria se declare reservado un tema en particular, los documentos asociados al tema podrán ser entregados en sobre cerrado en el momento mismo de su tratamiento. La documentación relacionada con estas sesiones tendrá el carácter de reservada.

No podrán tratarse temas reservados cuando la sesión ordinaria o extraordinaria se realice utilizando medios tecnológicos.

ARTÍCULO 15.- Decisiones: Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos, con excepción de los casos previstos en el Código Orgánico Monetario y

Financiero en los que se requiere de unanimidad de votos. En caso de empate el Presidente de la Junta tiene voto dirimente.

Los votos se expresarán en forma positiva o negativa según el punto de vista de la institución que representan. No habrá lugar a abstención alguna.

La Junta decidirá, en cada sesión, sobre los distintos asuntos constantes en el orden del día que fueron sometidos a su conocimiento y aprobación. No obstante, el Presidente de la Junta, cuando considere que los miembros de la Junta no cuentan con tiempo suficiente para exponer sus opiniones respecto de alguno de los puntos del orden del día, podrá proponer el aplazamiento de su conocimiento y decisión. En este caso, el Presidente de la Junta definirá en qué sesión se incluye este punto del orden del día.

En el caso de votación con observaciones por parte de los miembros de la Junta, en las sesiones convocadas por medios tecnológicos, dentro de la hora siguiente al cierre de la votación, la Secretaría Administrativa de la Junta solicitará a los miembros que se pronuncien sobre dichas observaciones. Los votos una vez emitidos no podrán ser ampliados ni modificados y los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria o su ampliación, no tendrán valor.

ARTÍCULO 16.- Resoluciones: Las decisiones tomadas por la Junta respecto de políticas, regulaciones y demás actos se expresarán mediante resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las resoluciones sobre políticas y regulaciones expedidas por la Junta serán numeradas sucesivamente, manteniendo un número secuencial que comenzará desde 1 anteponiendo la cantidad de ceros necesarios, agregando el año de expedición y un código identificador de acuerdo con la siguiente nomenclatura:

M: Monetario

F: Financiero

V: Valores

S: Seguros

A: Administrativo

G: General

Ejemplo: Resolución No. 001-2014-A.

Las consultas, solicitudes o pedidos relacionados con la formulación de políticas y regulaciones, serán conocidas y resueltas por la Junta, y dadas a conocer al interesado mediante comunicación suscrita por el Presidente de la Junta o su delegado.

Las demás solicitudes o pedidos que se presenten serán atendidos por la Secretaría Administrativa de la Junta.

ARTÍCULO 17.- Reconsideración: Cualquier miembro de la Junta puede plantear, con el respaldo de por lo menos dos de los miembros con voto o con voz, la reconsideración

de una decisión, hasta en la siguiente sesión, siempre que lo resuelto no haya entrado en vigencia. Para resolver una reconsideración se requerirá el voto positivo de la mayoría de los miembros asistentes.

De las reconsideraciones no se podrá plantear nuevas reconsideraciones.

ARTÍCULO 18.- Reclamos y recursos: Los reclamos y recursos administrativos que se presenten en contra de actos expedidos por la Junta serán sustanciados por el Secretario Administrativo de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 19.- Comisión general: Cualquier persona podrá solicitar a la Junta ser recibida en comisión general con el propósito de plantear temas inherentes a su competencia. El Presidente de la Junta señalará día y hora para que tenga lugar la comisión general. La comisión general no excederá de 30 minutos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACTAS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 20.- Actas: De cada sesión de la Junta se levantará un acta de carácter resolutivo. El Secretario Administrativo de la Junta será responsable de su elaboración, en la que constará lo siguiente:

- a) Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- b) Personas que asistieron;
- c) Orden del día;
- d) Declaración de los miembros asistentes sobre la existencia o no de conflicto de interés, conforme la disposición del artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- e) Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión; y,
- f) Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.

El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario Administrativo de la Junta y se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas en los medios técnicos que correspondan.

En caso de sesiones con carácter reservado, el acta correspondiente será suscrita por los miembros de la Junta, con voz y voto, que participaron en la sesión.

El Secretario de la Junta además del acta referida en este artículo deberá elaborar el resumen de las resoluciones aprobadas en cada sesión en el que se hará constar la identificación de la sesión, esto es, número, día y hora de realización, el punto del orden día tratado y la resolución adoptada.

ARTÍCULO 21.- Aprobación del acta: El Secretario Administrativo, por cualquier medio, pondrá a consideración de los miembros de la Junta que participaron en la sesión el proyecto de acta elaborada, para que en el plazo de 4 días puedan formular las respectivas observaciones. El Secretario Administrativo incorporará las observaciones que correspondan y presentará el acta a los miembros de la Junta para su aprobación.

De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el plazo señalado en el párrafo precedente, se entenderá su conformidad con el texto propuesto.

El acta deberá ser aprobada por los miembros de la Junta que participaron en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Archivo de actas: Las actas aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario Administrativo de la Junta, con la documentación correspondiente a las sesiones, serán numeradas sucesivamente, foliadas, archivadas en orden cronológico e incorporadas en el libro de actas a cargo del Secretario Administrativo de la Junta, quien podrá conferir copias certificadas de las mismas a los miembros de la Junta, en caso de ser requeridas. Las actas además deberán ser digitalizadas, a las que se acompañarán las grabaciones de las sesiones.

Las actas aprobadas de las sesiones que hayan tratado temas con carácter reservado y su documentación de soporte deberán, en forma independiente dentro del archivo general, numerarse sucesivamente, foliarse y archivar en orden cronológico en forma física y digital con las seguridades del caso.

CAPÍTULO IX

DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 23.- Información: Toda la información, documentos y expedientes físicos o en cualquier otro formato que tenga a su cargo o genere la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es de propiedad de dicho cuerpo colegiado.

Las actas, resoluciones y demás información, documentos y expedientes de la Junta deberán ser archivados y tendrán un código y etiqueta que permita clasificarlos, identificarlos y ubicarlos.

En lo no contemplado en las presentes Normas en relación con la gestión de la información de la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; y, al Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos emitido por el Consejo Nacional de Archivos.

El archivo estará a cargo del Secretario Administrativo de la Junta.

ARTÍCULO 24.- Portal de la Junta: El Secretario Administrativo será el responsable de levantar y mantener actualizada la información de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el portal institucional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 25.- Entrega de información: Cualquier persona podrá solicitar copia de la información a cargo de la Junta, la que podrá ser entregada previa autorización del Presidente, a costa de los peticionarios, dentro de los límites que dispone la ley.

En caso de que los miembros de la Junta requieran transcripciones de las intervenciones en las sesiones, deberán solicitarlas al Secretario Administrativo, haciendo referencia al tema de su interés o a la parte pertinente de su intervención, y serán entregadas previa autorización del Presidente.

ARTÍCULO 26.- Información con carácter reservado: El Presidente de la Junta es la persona facultada para autorizar y disponer la entrega de información relacionada con temas de carácter reservado, en los términos que disponga la ley. El Secretario Administrativo de la Junta, para el traslado y entrega de actas de las sesiones e información con temas de carácter reservado deberá remitirlas dentro de un sobre cerrado, en la que constará el nombre del destinatario y la leyenda “INFORMACIÓN RESERVADA”, a la cual se le dará ese tratamiento por parte del peticionario o destinatario de dicha información.

No se extenderán copias certificadas ni certificaciones de documentos calificados como reservados, excepto en los casos contemplados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 27.- Registro de información solicitada: El Secretario Administrativo de la Junta llevará un registro de los requerimientos de información solicitadas a la Junta, en un libro foliado y fechado en el que incluirá el número de oficio o comunicación, el nombre del peticionario, el propósito para el cual solicita la información, fecha de autorización del Presidente de la Junta, y la fecha y firma de recepción, certificada por el Secretario Administrativo de la Junta.

CAPITULO X

DE LA PUBLICIDAD DE LOS CRÉDITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y AUTORIDADES DE CONTROL

ARTÍCULO 28.- Publicidad de los créditos: Además de la obligación contenida en el artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los miembros de la Junta y sus delegados por excepción; así como las autoridades de control, enviarán trimestralmente al Secretario Administrativo de la Junta el saldo de sus créditos recibidos, bajo cualquier modalidad, para que lo publique en la página Web de la Junta.

El Secretario Administrativo de la Junta elaborará trimestralmente el reporte consolidado de los créditos reportados por los miembros de la Junta y sus delegados en los términos establecidos en el inciso tercero del artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El reporte de los créditos recibidos bajo cualquier modalidad incluirá:

- Nombre de la institución;

- Cargo;
- Nombre del funcionario;
- Entidad donde mantiene el crédito;
- Tipo de crédito (productivo, comercial, consumo, vivienda y otros); y,
- Fecha de reporte.

En el caso de tarjetas de crédito la información deberá contener:

- Emisor; y,
- Cupo.

Dicho reporte deberá ser remitido con firma de responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de estas Normas, la Junta las interpretará de manera obligatoria con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA.- Estas Normas podrán ser reformadas a petición de cualquier miembro de la Junta, debidamente motivadas y con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese toda disposición normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de mayo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de mayo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 19 de mayo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO certifico.- f.)** Ab. Ricardo Mateus Vásquez.